

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veintiocho (28) de enero
dos mil veintidós (2022)**

Proceso 2021-1416

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LA FINCA SUPERMANZANA 2 PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **ORLANDO JAVIER ROMERO SANCHEZ Y MARIA FERNANDA LEAL**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

CUOTAS ADMINISTRACION			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	may-17	\$ 5.000,00	1 de junio de 2017
2	jun-17	\$ 90.000,00	1 de julio de 2017
3	jul-17	\$ 90.000,00	1 de agosto de 2017
4	ago-17	\$ 90.000,00	1 de septiembre de 2017
5	sep-17	\$ 90.000,00	1 de octubre de 2017
6	oct-17	\$ 90.000,00	1 de noviembre de 2017
7	nov-17	\$ 90.000,00	1 de diciembre de 2017
8	dic-17	\$ 90.000,00	1 de enero de 2018
9	ene-18	\$ 94.000,00	1 de febrero de 2018
10	feb-18	\$ 94.000,00	1 de marzo de 2018
11	mar-18	\$ 94.000,00	1 de abril de 2018
12	abr-18	\$ 94.000,00	1 de mayo de 2018
13	may-18	\$ 94.000,00	1 de junio de 2018
14	jun-18	\$ 94.000,00	1 de julio de 2018
15	jul-18	\$ 94.000,00	1 de agosto de 2018
16	ago-18	\$ 94.000,00	1 de septiembre de 2018
17	sep-18	\$ 94.000,00	1 de octubre de 2018
18	oct-18	\$ 94.000,00	1 de noviembre de 2018
19	nov-18	\$ 94.000,00	1 de diciembre de 2018
20	dic-18	\$ 94.000,00	1 de enero de 2019
21	ene-19	\$ 98.000,00	1 de febrero de 2019
	feb-19	\$ 98.000,00	1 de marzo de 2019

	mar-19	\$ 98.000,00	1 de abril de 2019
	abr-19	\$ 98.000,00	1 de mayo de 2019
25	may-19	\$ 98.000,00	1 de junio de 2019
26	jun-19	\$ 98.000,00	1 de julio de 2019
27	jul-19	\$ 98.000,00	1 de agosto de 2019
28	ago-19	\$ 98.000,00	1 de septiembre de 2019
29	sep-19	\$ 98.000,00	1 de octubre de 2019
30	oct-19	\$ 98.000,00	1 de noviembre de 2019
31	nov-19	\$ 98.000,00	1 de diciembre de 2019
32	dic-19	\$ 98.000,00	1 de enero de 2020
33	ene-20	\$ 98.000,00	1 de febrero de 2020
34	feb-20	\$ 98.000,00	1 de marzo de 2020
35	mar-20	\$ 98.000,00	1 de abril de 2020
36	abr-20	\$ 98.000,00	1 de mayo de 2020
37	may-20	\$ 98.000,00	1 de junio de 2020
38	jun-20	\$ 98.000,00	1 de julio de 2020
39	jul-20	\$ 98.000,00	1 de agosto de 2020
40	ago-20	\$ 130.000,00	1 de septiembre de 2020
41	sep-20	\$ 130.000,00	1 de octubre de 2020
42	oct-20	\$ 130.000,00	1 de noviembre de 2020
43	nov-20	\$ 130.000,00	1 de diciembre de 2020
44	dic-20	\$ 130.000,00	1 de enero de 2021
45	ene-21	\$ 130.000,00	1 de febrero de 2021
46	feb-21	\$ 130.000,00	1 de marzo de 2021
47	mar-21	\$ 130.000,00	1 de abril de 2021
48	abr-21	\$ 143.000,00	1 de mayo de 2021
49	may-21	\$ 143.000,00	1 de junio de 2021
50	jun-21	\$ 182.000,00	1 de julio de 2021
51	jul-21	\$ 143.000,00	1 de agosto de 2021
52	ago-21	\$ 143.000,00	1 de septiembre de 2021
53	sep-21	\$ 143.000,00	1 de octubre de 2021
54	oct-21	\$ 143.000,00	1 de noviembre de 2021
		\$ 5.705.000,00	

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superfinanciera de Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111 de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por expensas ordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera sentencia, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso, siempre y cuando para el

momento de la liquidación del crédito se acrediten, con la correspondiente certificación de su causación y el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, relacionado con el envío coetáneo, de la misma a su contraparte, junto a sus anexos

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

*Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado **PARMENIO CHAVEZ LARA**, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b52bdda81c923d08895f9719c80f0a0eb28c9d81c7ba43329cfcc09c49672f4**

Documento generado en 30/01/2022 06:26:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>